



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE ABRIL DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	---------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00389 00	FLOR ELBA HERNANDEZ MORENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Catalina Rojas Vásquez** portadora de la T. P. 138.773 del C. S. de la J. para que represente a la demandante
- **Valentina Gómez** portador de la T. P. 380.420 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Porvenir S.A

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Flor Elba Hernández Moreno	SI
Apoderado Demandante	Catalina Rojas Vásquez	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Valentina Gómez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos del 1 al 3, 15, 16 y 19 de la demanda. AFP PORVENIR S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 14, 17 y 18 de

	<p>la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y gastos de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados del régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados. <p>Notificación en estrados.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la AFP Porvenir S.A.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Se niega la solicitud de oficios o exhibición de documentos.</p> <p>PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:</p> <p>Documentales: Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte a la demandante, se niega la exhibición de documentos.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
<p>PRÁCTICA DE PRUEBAS</p>	<p>La apoderada de la parte demandante desistió del interrogatorio de parte a la representante legal de la AFP Porvenir S.A.</p> <p>Se recibió interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora FLOR ELBA HERNANDEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.60.325.835, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR S.A., a partir del 1° de junio de 1995, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a la demandante señora FLOR ELBA HERNANDEZ MORENO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de junio de 1995 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración y primas de seguro previsional deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3' 600.000) a cargo de esa administradora y a favor de la demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.

OCTAVO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

La apoderada de la AFP Porvenir S.A. interpone recurso de apelación.

Colpensiones se atiende a lo que se resuelva en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7f8bf483-da8c-4b49-8bc2-5d3f1656ece0?vcpubtoken=7c1dfcf0-033d-484a-bb38-59428badf8c1>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd5f87f0c47295f47105a5a304c65653823841331153a3765a380a35833ad5**

Documento generado en 13/04/2023 11:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>